



## Alcaldía de Medellín

### RESOLUCIÓN NÚMERO 202250025027 DE 04/04/2022

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 202270000088 DEL 19/01/2022.

### EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del Distrito de Medellín, conferidas por las Leyes 2166 de 2021; 1437 de 2011; 753 de 2002; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

### CONSIDERANDO QUE

- La Junta de Acción Comunal Caunces Uno de la Comuna 9 - Buenos Aires del municipio de Medellín con personería jurídica N°2940 del 15 de agosto de 1986, a través de los señores Rodrigo Alberto Ruiz y Maria Teresa Sierra en calidad de presidente electo y secretaria electa y con el radicado N° 202110428812 del 21 de diciembre de 2021, solicitaron a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de los dignatarios elegidos el 28 de noviembre de 2021.
- Mediante Auto N° 202270000088 del 19/01/2022 y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana resolvió "*inscribir parcialmente en el Registro Sistematizado de Información, los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Caunces de Oriente de la Comuna 9 - Buenos Aires del municipio de Medellín, mediante acta de elección directa del 28 de Noviembre de 2021*".
- El Auto N° 202270000088 del 19/01/2022, fue notificado personalmente en la Secretaría de Participación Ciudadana el 28/01/2022 al señor Rodrigo Alberto Ruiz, en su calidad de Presidente Electo de la Junta de Acción Comunal Caunces Uno de la Comuna 9 - Buenos Aires del municipio de Medellín.





## Alcaldía de Medellín DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

- El señor Rodrigo Alberto Ruiz mediante el radicado N° 202210047426 del 07 de febrero de 2022, interpuso recurso de reposición contra el Auto N° 202270000088 del 19/01/2022.
- El recurrente sustenta su recurso con los siguientes argumentos;

*“Asunto: solicitud recurso de reposición de la inscripción del conciliador uno y los coordinadores de comisiones de trabajo elegidos el día de las elecciones de dignatarios de la junta de acción comunal cauces uno comuna nueve buenos aires del municipio de Medellín suscrita mediante acta 2 de asamblea de elección directa del 28 de noviembre de 2021.*

*En comunicación recibida ante notificación personal en el piso 14 del edificio de la libertad, ante la unidad de inspección vigilancia y control de la secretaria de participación ciudadana del municipio de Medellín auto 202270000088 del 19 de enero del 2022, por el cual se realiza una inscripción parcial de dignatarios, por no darse claridad en la aplicación del cociente electoral en donde a la mesa número uno le corresponde el tesorero un conciliador y un delegado Asocomunal.*

*Además, en la redacción del acta de la elección de dignatarios de la asamblea de elección directa acta #2 de la junta de acción comunal cauces uno, no se discrimino la votación que obtuvieron cada comisión de trabajo si no que se colocaron los totales.*

*Para la elección de las comisiones se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la ley 743 de 2022, como lo es su elección y coordinación deben ser elegidos por los integrantes de la respectiva comisión.*

*Partiendo del principio de la buena como son las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.*

*Las elecciones de los coordinadores de las comisiones de trabajo de la junta de acción comunal si se realizaron el día 28 de noviembre de 2021, en la asamblea de elección directa de dignatarios y del conciliador uno el cual le pertenece a la plancha numero dos, los errores que se presentaron fueron de transcripción y premura por la entrega de la documentación.*

*Anexaremos un acta dando aclaración a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo, por lo tanto, se enexo la aceptación del cargo y los documentos de identificación.*

*Anexaremos los tarjetones de votación dando claridad a los resultados de las votaciones de los coordinadores de comisiones de trabajo.*





## Alcaldía de Medellín

*En lo referente a la claridad del conciliador uno le pertenece a la plancha numero dos en la aplicación de la formula del cociente electoral.*

*Toda esta documentación será certificada por el tribunal de garantías mediante nota secretaria,*

*Po lo tanto solicitamos la inscripcion al registro sistematizado de información de los organismos comunales por las razones expuestas.*

*Inscribir al conciliador número uno perteneciente a la plancha número dos la señora Natalia Castaño Ramirez identificada con C.C. 1017148548 esto se aclara en la presentación del acta..."*

- Con el recurso de reposición, adjunta los siguientes documentos,
  - Acta de elección directa N°3 del 28 de noviembre de 2021, con constancia secretarial en la cual se observa la votación obtenida por cada una de las comisiones de trabajo, la cual esta debidamente firmada por presidente y secretaria de la elección (los jurados de mesa nombrados) y por los tres (3) miembros del tribunal de garantías debidamente nombrados el 24 de octubre de 2021.
  - Cartas aceptación de cargos de la conciliadora N°1 y los coordinadores de los comités de C.T. Salud, C.T.Cultura, Obras Publicas y C.T. Empresarial , con fotocopia del documento de identidad de cada uno de los dignatarios electos.

### PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

- Para determinar la procedibilidad del recurso, la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 76 y 77 preceptúan;

*“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.*





## Alcaldía de Medellín

*“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.*

- Según la fecha de notificación surtida el día 28/01/2022 y el 07/02/2022 fecha de presentación del recurso, es posible verificar que el recurso de reposición, fue presentado dentro del término legal de los diez (10) tal como lo establece el artículo 76 y el numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.
- En igual sentido, fue interpuesto por el señor Rodrigo Alberto Ruiz, en su calidad de presidente electo de la Junta de Acción Comunal Caunces Uno de la Comuna 9 – Buenos Aires del municipio de Medellín, quien sustento los motivos su inconformidad, aportó los documentos que pretende hacer valer dentro del trámite del recurso y suministró los datos personales y de notificación al recurrente, por lo que reúne los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Por ser la Secretaría de Participación Ciudadana la entidad competente para conocer del recurso interpuesto conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, según los argumentos y soportes documentales aportados, resolverá el recurso con el fin de tomar la decisión a que haya lugar.





## Alcaldía de Medellín

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente a las consideración y decisiones contenidas en el Auto N° 202270000088 del 19/01/2022, previamente reseñado, esta Secretaría con el objeto de resolver la presente solicitud y una vez verificados en conjunto los soportes documentales que se aportaron a la petición inicial y los adjuntos al recurso, realizará las siguientes consideraciones;

- El artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, consagra los requisitos mínimos de validez y documentos que deben ser acreditados por el organismo comunal para efectos de la inscripción de dignatarios, los que inicialmente se cumplieron parcialmente por parte de la Junta de Acción Comunal Caucenes Uno de la Comuna 9 – Buenos Aires del municipio de Medellín, específicamente respecto del numeral 5° que consagra:

*5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*

- Como se estimó en el Auto 202270000088 del 19/01/2022, el organismo comunal mediante el radicado N° 202110428812 del 21 de diciembre de 2021, aportó el Acta N° 2 de Elección de Dignatarios del 28 de noviembre de 2021,

*“Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo C.T. Cultura, C.T. Deportes, C.T. Empresarial, C.T. Salud y C.T. Obras Publicas, se observó que el organismo comunal no aportó la respectiva acta que permitiera constatar que los coordinadores de las comisiones de trabajo fueran elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, pues como se desprende del acta que al realizar el escrutinio y conteo de los votos que arrojó cada comisión siendo los resultados 25 votos por la plancha N° 1 y 65 Votos por la Plancha N° 2 por cada una de las seis (6) comisiones, este despacho encontró que esta votación es igual a la de los demás bloques, por lo cual no fue posible establecer por parte de esta dependencia que los coordinadores de las comisiones si los hubiera elegido realmente cada uno de los integrantes de cada Comisión; en tal sentido no se realizara la inscripción de los Coordinadores de las comisiones de trabajo.”*

- Se dijo igualmente en el aludido acto administrativo que “..no se plasmó en el acta de elección directa cual fue el 1° Conciliador elegido, por lo cual el cargo quedara sin proveer..”
- Argumenta el recurrente que en la redacción del acta N° 2 de la elección de dignatarios no se discriminó la votación que obtuvo cada comisión de trabajo si no que se colocaron los totales; haciendo alusión a que es cierto que se





## Alcaldía de Medellín

debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, lo cual es elegir los coordinadores por los integrantes de cada comisión. que además se debe partir del principio de la buena fe el cual se debe presumir en todas las gestiones que adelanten los organismos comunales.

- Añade el recurrente que las elecciones de los coordinadores de las comisiones de trabajo de la junta de acción comunal si se realizaron el día 28 de noviembre de 2021, en la asamblea de elección directa de dignatarios y que el conciliador uno le pertenece el cargo a la plancha numero dos, agregando que dichos errores se presentaron en el momento de transcribir el acta y por la premura por la entrega de la documentación.
- El Decreto 1066 de 2015, establece que para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, el organismo de acción comunal deberá acreditar los documentos y el cumplimiento de los requisitos de validez consagrados en el artículo 2.3.2.2.18, en tal sentido, para dar cumplimiento al numeral 5 de la norma citada y al artículo 41 de la Ley 743 de 2002 es suficiente que el organismo de acción comunal aporte el Acta de elección de dignatarios debidamente suscrita por el presidente, secretario y los integrantes del tribunal de garantías.
- Tal como se evidencia del Acta N°3 de Elección de directa del 28 noviembre de 2021, que fuere remitida a este despacho dentro del recurso de reposición, la cual tiene constancia secretarial y se evidencia que está suscrita por el presidente (Jurado de mesa), secretario (Jurado de mesa) y por los tres (3) integrantes del tribunal de garantías, adicional a lo anterior se observo que en el acta esta la votación que obtuvo cada uno de los coordinadores de las comisiones de trabajo, aportando igualmente como soporte las respectivas cartas de aceptación de los cargos como la fotocopia del documento de identidad, se pudo observar que los coordinadores de las comisiones de trabajo, si fueron elegidos por los integrantes de cada una, siendo entonces posible determinar que el organismo comunal dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la ley 743 de 2002 por consiguiente se dio cumplimiento con el N°5 del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015; adicionalmente el recurrente logro demostrar que efectivamente el 1° conciliador le pertenecía a la plancha N°2 y que por olvido no plasmaron en el acta de elección N°2 del 28 de noviembre de 2022, cual había sido el digantario electo para este cargo, por lo que al revisar la documentación inicial presentada se observa que la señora Natalia Castaño Maritnez se realizo su debida postulación y que al haberse aplicado el cociente electoral le correspondio el cargo de 1° Conciliador.
- Según lo expresado en el acto administrativo objeto del recurso, es posible concluir que para efectos de la inscripción del 1° conciliador y los





## Alcaldía de Medellín

coordinadores de las comisiones de trabajo, el organismo de acción comunal con la solicitud inicial y el recurso de reposición, acreditó los documentos y cumplió con los requisitos mínimo de validez, contemplados en el 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo que esta Secretaría accederá a la solicitud del recurrente, en tal sentido repondrá la decisión contenida en el Auto N° 202270000088 del 19/01/2022, a fin de realizar la inscripción del 1° conciliador y de los coordinadores de las comisiones de trabajo.

- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los coordinadores de comisiones de trabajo, C.T. Cultura, C.T. Deportes, C.T. Empresarial, C.T. Salud y C.T. de Obras Publicas, realizada por la Junta de Acción Comunal Caucenes Uno de la Comuna 9 – Buenos Aires del municipio de Medellín, mediante acta de elección N°3 del día 28 de Noviembre de 2021, ACREDITÓ Y CUMPLIÓ con los documentos y requisitos mínimos de validez exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana realizará su inscripción en el registro sistematizado de información.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer la decisión adoptada en el Auto N° 202270000088 del 19/01/2022, de acuerdo con las consideraciones expuestas previamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir en el Registro Sistematizado de Información de los Organismos de Acción Comunal, los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Caucenes Uno de la Comuna 9 – Buenos Aires del municipio de Medellín, mediante proceso de Elección Directa según consta en el acta de elección N°3 del día 28 de noviembre de 2021, tal como se relaciona a continuación:

**1° CONCILIADOR:** Natalia Castaño Martínez, identificada con cédula de ciudadanía número 1017148548.





### Alcaldía de Medellín

**C.T. CULTURA:** Juan Carlos Ramirez Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 1152702317.

**C.T. EMPRESARIAL:** Duver Ney Londoño Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía número 98765019

**C.T. OBRAS PÚBLICAS:** Alexander Gómez Corrales, identificado con cédula de ciudadanía número 71758775

**C.T. SALUD:** Jorge Humberto Saldarriaga Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 98568791

**C.T. DEPORTES:** Mateo Florez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía número 1017264360

**ARTÍCULO TERCERO:** El periodo de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Caucnes Uno de la Comuna 9 – Buenos Aires del municipio de Medellín, de conformidad con lo señalado en el parágrafo transitorio del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione será el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, e iniciará a partir de su inscripción.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor Rodrigo Alberto Ruiz Velez en calidad representante legal y presidente de la Junta de Acción Comunal Caucnes Uno de la Comuna 9 – Buenos Aires del municipio de Medellín, al correo electrónico [correo.unidosporcaucnesuno@gmail.com](mailto:correo.unidosporcaucnesuno@gmail.com) , o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no proceden recursos.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO**

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Deisy Alejandra López Londoño Abogado de Apoyo Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social

